



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

El proveído N° D237-2024-GR.CAJ/GSRJ, de fecha 01.02.2024, Oficio N°D254-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO, de fecha 31.01.2024, Informe N° D117-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL, de fecha 31.01.2024, Proveído N° D236-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO, de fecha 30.01.2024, Carta N° 009-2024CSH/AECH-RCT, de fecha 29.01.2024, Informe N° 011-2024-CASC-SUP, de fecha 26.01.2024, Carta N° 077-2024-CEH-RBHH, de fecha 24.01.2024; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se estableció que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo de su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén suscribió Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2022-GR.CAJ-GSRJ, de la obra “Creación del Puente Vehicular sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Huallape del Distrito de Santa Rosa - Provincia Jaén – Departamento Cajamarca” con el CONSORCIO EJECUTOR HUALLAPE, el día 16.12.2022, por el monto de S/ 69' 453.055.63 soles, con IGV; siendo el plazo de ejecución de noventa (540) días calendarios.

Mediante Carta N° 077-2024-CEH-RBHH, de fecha 24.01.2024, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Huallape, - Ing. Richard Hamilthon Barboza Burga, en atención al Asiento del Cuaderno de Obra N° 210- del 22.01.2024 hace llegar los calendarios que contempla la aceleración de los trabajos para garantizar el cumplimiento de las metas del contrato dentro del plazo establecido. Así de los calendarios se observa un avance mensual programado del 4.36%.

Que, mediante Carta N° 009-2024CSH/AECH-RCT, de fecha 29.01.2024, el Consorcio Supervisor Huallape, hace llegar a la Gerencia Sub Regional Jaén, el Informe N° 011-2024-CASC-SUP, de fecha 26.01.2024, suscrito por el Ing. Cesar Augusto Suarez Cubas, indicando haber revisado y evaluado los documentos presentados por el ejecutor brinda la conformidad, solicitando a la entidad su respectiva aprobación.

Mediante Informe N° D117-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL, de fecha 31.01.2024, el Ing. Percy Omar Villalobos Granadino –aprueba el calendario acelerado de obra y solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Oficio N°D254-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO, de fecha 31.01.2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan A. Contreras Moreto, solicita la aprobación de la actualización de los cronogramas acelerados de ejecución de obra,



mediante acto resolutivo de la obra “Creación del Puente Vehicular sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Huallape del Distrito de Santa Rosa - Provincia Jaén – Departamento Cajamarca”.

Que, el numeral 202.2 del artículo 202 del RLCE, establece que el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.

Que, el artículo 203 del Reglamento de la Ley establece que, durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir con los avances establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En el caso de autos, el Contratista hace entrega de la Subsanción de Observaciones del Cronograma de Ejecución de Obra actualizado y sus Calendarios, las mismas que han sido aprobadas por el área usuaria.

Así, el artículo 203 del Reglamento de la Ley norma en cuanto a:

“(…) Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra:

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, con proveído N° D238-2024-GR.CAJ/GSRJ, el Gerente Sub Regional Jaén, deriva los actuados con la finalidad de emitir acto resolutivo, en mérito a la documentación presentada por el área usuaria responsable.

Que, de conformidad con las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Gobierno Regional N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 20861; y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR del 13 de enero del 2023, y contando con la visación del Sub Gerente de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los Cronogramas Acelerados de Ejecución de Obra, siendo la fecha de inicio 18.12.2022 y fecha de término 09.06.2024 de la obra “Creación del Puente Vehicular sobre el Río Chinchipe en el C.P. Puerto Huallape del Distrito de Santa Rosa - Provincia Jaén – Departamento Cajamarca”, con un avance mensual programado del 4.36%.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a Gerencia, Sub Gerencia de Operaciones, División de Estudios, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Logística y Patrimonio, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE en el Portal SEACE y de transparencia de esta Gerencia Sub Regional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA

Gerente Regional

GERENCIA SUB REGIONAL